

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 130

(29 de abril de 2024)

Por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria de los artículos tercero y cuarto de la Resolución 106 del 10 de abril de 2024.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los literales g) y n) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y los numerales 8 y 14 del artículo 8 del Decreto 1693 del 17 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 106 del 10 de abril de 2024, se nombró en período de prueba a **DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.689, en el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

Que en el artículo segundo de la aludida resolución se indicó lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y subsiguiente del Decreto 648 de 2017, la señora DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ dispone de un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo a partir de la notificación del presente acto administrativo, caso en el cual deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

Que, en igual sentido, los artículos tercero y cuarto de la Resolución 106 del 10 de abril de 2024, señalaban lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. Dar por terminado el en encargo de EDUIN MISAEL CORREA USSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.466, del cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, a partir de la fecha de posesión de DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ, disponiendo para el efecto que el servidor regrese al empleo Secretario Ejecutivo 4210-16 del que es titular con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 4º. Dar por terminado del nombramiento en provisionalidad a JULIÁN FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.497.276, del empleo Secretario Ejecutivo 4210-16, a partir de la fecha de posesión de DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ.

Que la aludida resolución fue notificada a la señora DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ el día 10 de abril de 2024, en la cual se le informó que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y subsiguientes del Decreto 648 de 2017, se



le solicitó manifestar por escrito dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, si aceptaba tal nombramiento y en caso afirmativo debería posesionarse en los diez (10) días siguientes a la fecha de dicha aceptación.

Que, mediante correo electrónico del 22 de abril de 2024, la señora **DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ**, manifestó lo siguiente:

"Mediante la presente, quiero comunicarles mi decisión de rechazar la oferta de nombramiento para el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17, tal como se indica en la Resolución No 106, fechada el 16 de abril de 2024.

Agradezco sinceramente la consideración que han tenido conmigo. Sin embargo, después de una cuidadosa reflexión, he llegado a la conclusión de que no podré aceptar la oferta en este momento.

Les agradezco la confianza depositada en mí y lamento cualquier inconveniente que esto pueda ocasionarles.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional que puedan tener".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 20015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 dispone que:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011" por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho".

Que de esta forma un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, quien analizar el artículo 66 del CPAC, expresó lo siguiente:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados.

En igual sentido el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en sentencia del 19 de febrero de 7998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA expresó:

"(..) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que mediante comunicación fechada del 29 de abril de 2024, el servidor **JULIÁN FELIPE GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.497.276, nombrado en provisionalidad en el empleo Secretario Ejecutivo 4210-16, asignado a la Secretaría General, específicamente al GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales de la planta de la Entidad, presentó renuncia voluntaria al cargo, para que surta efectos legales a partir del tres (03) de mayo de 2024.

Que en consideración a la manifestación de la señora **DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ**, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 106 del 10 de abril de 2024, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo; y en consecuencia, declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero del mismo acto, mediante el cual se dispuso la terminación del encargo de **EDUIN MISAEL CORREA USSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.466, del cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar el nombramiento en período de prueba de **DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.689, en el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, efectuado mediante la Resolución 106 del 10 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa

PARÁGRAFO: En cumplimiento del precitado artículo regístrese en el sistema de información de la Comisión Nacional del Servicio Civil el presente acto administrativo, con el fin de continuar con el proceso de provisión del empleo

previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 7625 del 12 de marzo de 2024, por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 169935 para la convocatoria 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, en la cual figuraba en primer lugar la señora **DIANA MARCELA SARMIENTO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.689.

ARTÍCULO 2º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero de la Resolución No. 106 del 10 de abril de 2024, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

En cumplimiento del presente artículo, comuníquese al servidor **EDUIN MISAEL CORREA USSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.466, que por virtud de esta resolución podrá continuar en el encargo de cargo de Auxiliar Administrativo 4044-17 de la Subcontaduría General y de Investigación, hasta tanto se provea el nombramiento en período de prueba del siguiente en orden de elegibilidad previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 7625 del 12 de marzo de 2024, por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 169935 para la convocatoria 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los (26) veintiséis del mes de abril de 2024



MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Juan Carlos Gómez Silva – Asesor – GIT de Jurídica.
Revisó: César Augusto Rincón Vicentes, Coordinador GIT de Jurídica (e).
Aprobó: Alexandra Quemba Gómez, Coordinadora del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales.
Aprobó: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General.